



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 15 de Diciembre de 2021		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN</u>		021
		Fecha de la Sesión	16 de Diciembre de 2021	

ORDEN DEL DÍA.....	3
INICIATIVA	5
Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del partido MORENA.	5
DICTAMENES	21
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	21
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	40
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	49
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	55
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	60
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	66
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	72
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	78
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	84
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	92
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	98
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	113

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	119
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	168
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	204
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	264
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	302
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	322
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	356
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	389
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	421
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	449
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	481
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	514
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.....	584
Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, referente al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para considerar acciones prioritarias para el centro histórico y los barrios tradicionales de la ciudad de San Francisco de Campeche, promovido por la Diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	645
DIRECTORIO.....	648

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por el diputado Jorge Pérez Falconi del grupo parlamentario del partido MORENA.*
6. **Lectura de dictámenes.**
 - *Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal relativos a:*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.*

- **Dictámenes de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal relativos a:**
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - *Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.*
 - **Dictamen de la Comisión de Finanzas y Hacienda Pública, referente al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para considerar acciones prioritarias para el centro histórico y los barrios tradicionales de la ciudad de San Francisco de Campeche, promovido por la Diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
 8. **Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva.**
 9. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
 10. **Declaración de clausura de la sesión y del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional.**

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Para resolver en el expediente legislativo número INI/037/LXIV/11/21, formado con motivo de una iniciativa de decreto promovida por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Hopelchén**, para su estudio y, en su caso, aprobación al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, presentó a la consideración del Congreso del Estado una iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo.- Que en sesión del día 2 de diciembre de 2021, dicha iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura de su texto.

Tercero.- Hecho lo anterior, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso dispuso que dicha promoción fuera turnada, para su análisis y emisión de dictamen a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal.

Cuarto.- Que para estar en mejor aptitud de resolver, las comisiones antes citadas sostuvieron reuniones de trabajo con servidores públicos municipales de las trece demarcaciones edilicias de la entidad, programadas para desahogarse los días 7, 8 y 9 de diciembre en curso, con la finalidad de allegarse de información complementaria sobre los pronósticos de recaudación predial para el ejercicio fiscal 2022.

Quinto.- Que en ese estado de trámites, las comisiones de referencia emiten el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por tratarse de la Zonificación Catastral y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hopelchén, con fundamento en lo previsto por la fracción III, inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso, dadas sus atribuciones de aprobar de forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir su respectivo presupuesto de egresos.

II.- Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal asumen su competencia para conocer y resolver lo conducente.

III.- Que la autoría de esta iniciativa corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, quien está legalmente investido de personalidad jurídica para hacerlo, como así debe reconocerse y se reconoce, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es atribución conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, que autorizan a los ayuntamientos de la entidad a proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, la

división del territorio de sus respectivos municipios en zonas y sectores catastrales, así como las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, instrumentos legales indispensables para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria en cada demarcación municipal.

Lo anterior de conformidad con los siguientes conceptos:

Zonas catastrales: Las áreas en las que se divide el territorio de los municipios o del Estado.

Sector catastral: La delimitación de las áreas comprendidas de una zona catastral con características similares en cuanto a usos de suelo, servicios públicos y su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo urbano, densidad de la población, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos.

Valores unitarios: a) De terreno: los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral, b) De construcción: los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

Valor catastral: El que se asigne a cada uno de los predios ubicados en el territorio del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.

V.- Que la iniciativa de que se trata fue debidamente aprobada en sesión de cabildo de fecha 30 de noviembre de 2021, como se desprende de las constancias que acompañan a la promoción.

VI.- Que respecto de la iniciativa que nos ocupa es preciso destacar que tiene como objetivo determinar los factores que permitan la recaudación del impuesto predial, por tratarse éste de un gravamen que cobran los municipios sobre bienes raíces, rústicos y urbanos, que se causa sobre la base de valores unitarios del suelo y construcción, considerando los niveles, el uso y la ubicación de los mismos.

VII.- Consecuente con lo anterior, el proyecto que se propone tiene como finalidad fortalecer las fuentes propias de ingresos del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas respectivas y con apego a los principios doctrinales de equidad y proporcionalidad que rigen en materia tributaria, reconocidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Razón por la cual, haciendo énfasis a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, es de destacarse que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; de manera que los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo y las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. Así pues, para cumplir con este principio se atiende a la aplicación de tarifas, mediante las cuales los contribuyentes de más elevados recursos pueden cubrir un impuesto en monto superior.

Mientras tanto, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, quienes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas y plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

VIII.- Considerando lo anterior, se observa que el esquema impositivo que en materia de impuesto predial propuso el Municipio de Hopelchén para el año 2022, planteó actualizar la zonificación catastral y prorrogar los

valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022. Planteamiento que se sometió a estudio para resolver sobre su procedibilidad.

IX.- Que quienes dictaminan estiman conveniente pronunciarse a favor de prorrogar la zonificación catastral, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, toda vez que lo que plantea el municipio promovente encuentra sustento en las atribuciones que la Carta Magna Federal confiere a la autoridad municipal, lo que hace procedente la prórroga de su zonificación catastral, así como de sus valores unitarios del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022, dicha determinación se considera en virtud de que las condiciones económicas de los habitantes de ese municipio no son las más favorables para prever un incremento en sus valores unitarios de suelo y construcción considerando la situación generada por la contingencia sanitaria de Covid-19, razones que propician la conveniencia de recomendar a la Asamblea Legislativa expedir nuevo decreto para prorrogar la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Hopelchén del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022, en los términos planteados. Determinación que adoptan estas comisiones con base en la regla general que se deriva del artículo 43 parte in fine de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, que prevé que las tablas de valores son prorrogables.

X.- Estas comisiones consideraron pertinente realizar algunas adecuaciones de redacción y estilo jurídicos al proyecto de decreto original para quedar como sigue en la parte conducente de este dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados, y particularmente en los numerales 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La aprobación de la iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- Estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- La división en zonas y sectores catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidos en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Hopelchén del ejercicio fiscal 2021, que se prorroga para el ejercicio fiscal 2022, tal y como se encuentra establecido en el decreto número 192 expedido el 11 de diciembre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año, que se definen en los Anexos 1, 1.1, 1.2 y se enlistan a continuación:

Para la localidad de Hopelchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-027	C, D, E, G
002	001-074	B, C, D, E, F, G
003	001-053	B, C, D, E, G
004	001-071	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-016	A, B, C, D, E
002	001-038	A, B, C, D, E
003	001-020	C, D, E

Para la localidad de Dzitbalchén:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-015	B, C, D, E
002	001-015	B, C, D, E
003	001-016	A, B, C
004	001-021	B, C, D, E
005	001-015	B, C, D, E

Para la localidad de Ukum:

SECTOR	MANZANAS CONTENIDAS	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
001	001-051	E

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzitbalchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 3 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 4 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 90.00
B	AZUL CIELO	\$ 64.00
C	VERDE	\$ 42.00
D	ROSADO	\$ 26.00
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos se emplearán los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 5 y que se manifiesta en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el Plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo No. 2 y que se manifiestan en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbanas y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, asimismo un servicio de infraestructura de salud o educación, se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M2
G	CAFÉ	\$ 16.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00
4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Secretario

Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

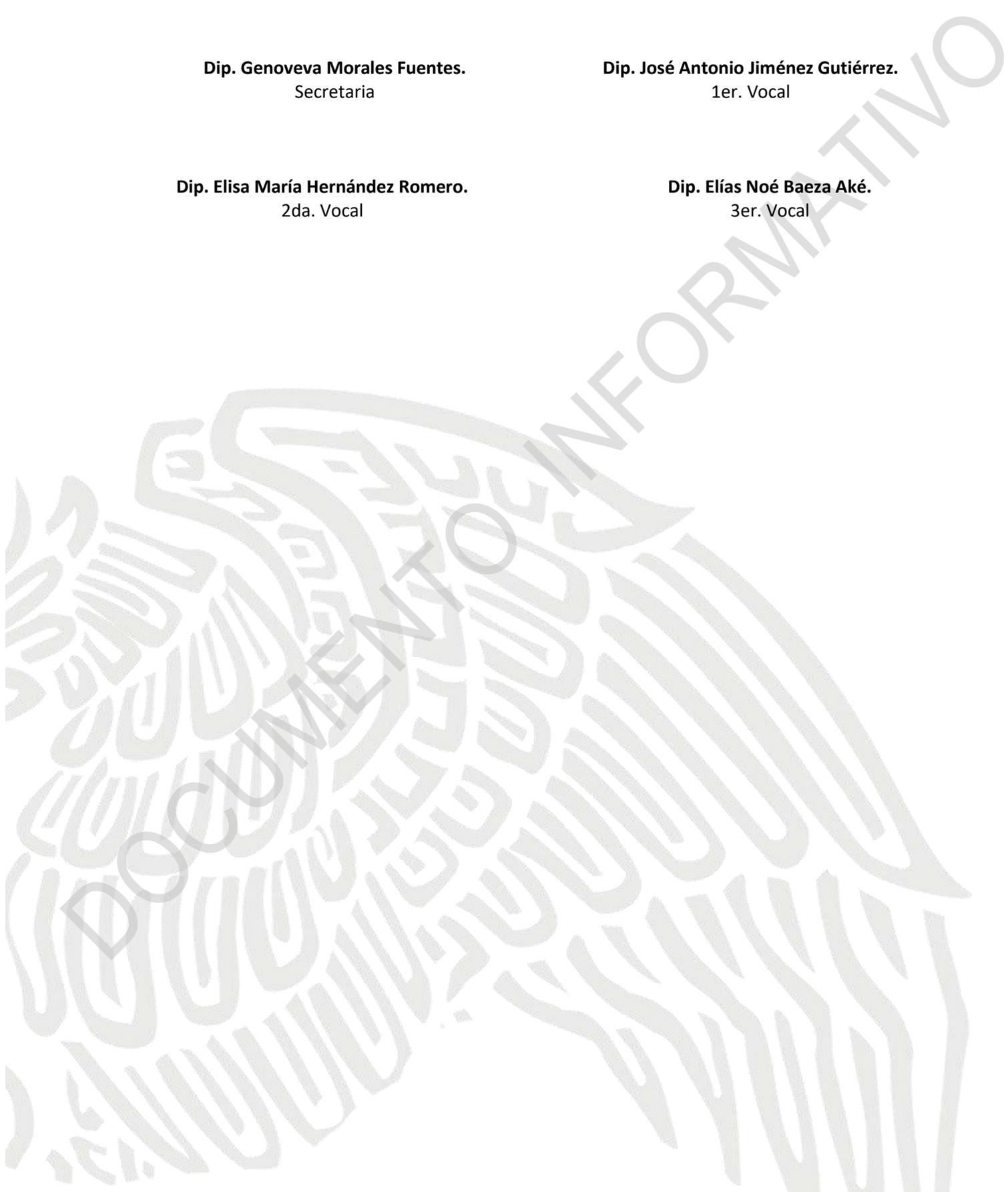
Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Presidente

Dip. Genoveva Morales Fuentes.
Secretaria

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
1er. Vocal

Dip. Elisa María Hernández Romero.
2da. Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
3er. Vocal



Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta formado con motivo de la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén** para el ejercicio fiscal 2022. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Que mediante escrito presentado el 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y presentación del dictamen que en su caso procediera.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir este resolutivo, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales durante los días 7, 8 y 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2022; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios edilicios facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos formulados por los parlamentarios.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar y aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción III del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio que la invocada Constitución General de la República establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatal y municipal cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- 1)** Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
- 2)** Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
- 3)** Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
- 4)** Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;
- 5)** Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
- 6)** Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
- 7)** Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales, de transferencias, y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas

que se incluyan, que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- XXXVII.** Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- XXXVIII.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXXIX.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin y,
- XL.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de su zonificación catastral y la prórroga de los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción en todos los rubros del ejercicio fiscal 2021, que se infiere de su correspondiente iniciativa de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022, quedando sin incrementos en el impuesto predial al preverse prorrogar las tablas de zonificación catastral y los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2021, para el ejercicio fiscal 2022.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 275,663,047** conformados de la siguiente manera:

91. Impuestos	\$ 3,356,567
92. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
93. Contribuciones de Mejoras	\$ 0
94. Derechos	\$ 4,875,503
95. Productos	\$ 307,570
96. Aprovechamientos	\$ 2,978,358
97. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
98. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 251,281,946
99. Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 12,863,103
100. Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2021, que ascendieron a la cantidad de **\$ 256,845,973 M.N.** reporta un **crecimiento** estimado de **\$ 18,817.074 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la legislación de la materia. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchén, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchén, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchén para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHÉN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TOTAL	\$275,663,047
I.- IMPUESTOS	\$3,356,567
Impuesto Sobre los ingresos	20,227
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	20,227

Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	2,998,621
Impuesto Predial	2,615,661
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	289,520
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	93,440
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	337,719
Recargos	285,949
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	51,770
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	\$4,875,503

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,687
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	84,687
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	4,790,316
Por Servicios de Tránsito	631,433
Por Uso de Rastro Publico	9,071
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	67,845
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,916,611
Por servicio de Agua Potable	507,356
Por Servicio en Panteones	16,366
Por Servicio en Mercados	71,955
Por Licencia de Construcción	65,211
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	128,155
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,312
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	19,449
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	352,551
Otros derechos	500
Otros Derechos	500
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

V.- PRODUCTOS	\$307,570
Productos	307,570
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	120,000
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	1
Intereses Financieros	102,428
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	84,641
Otros Productos	500
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$2,978,358
Aprovechamientos	2,978,358
Multas	41,564
Indemnizaciones	3
Reintegros	483,562
Otros Aprovechamientos	2,453,229
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$251,281,946
PARTICIPACIONES	\$124,106,761
Participación Federal	\$122,400,996
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	70,738,970
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,035,736
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	16,400,567
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	365,495
Fondo de extracción de hidrocarburos	25,111,345
IEPS de Gasolina y Diésel	1,476,852
Fondo ISR	2,227,898
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	3,044,133
Participación Estatal	1,705,765
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	808
Placas y Refrendos Vehiculares	1,704,957
APORTACIONES	\$124,012,412
Aportación Federal	122,417,902
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	90,852,393
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	31,565,509
Aportación Estatal	1,594,510
Impuesto sobre Nominas	1,197,299
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	395,111
Intereses generados por cuentas federales	2,100

CONVENIOS	\$1,485,969
Convenio Federal	985,969
Cultura del Agua	87,500
Devolución de Derechos PRODDER	162,174
Programa de Compensación Ambiental M4.2 Brigadas de protección Forestal en Incendios Forestales (CONAFOR)	736,295
Convenio Estatal	500,000
Otros Convenios	500,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	874,167
Multas Federales no Fiscales	50,000
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	99,842
Fondo de Compensación ISAN	154,260
Impuesto sobre Automóviles nuevos	570,065
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	802,637
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	802,637
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONADOS Y JUBILACIONES	\$12,863,103
Transferencias y Asignaciones	12,863,103
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	5,912,426.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Publico (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0

Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchén, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a

una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería Municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.-Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.-El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en la presente ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchén, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.-Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos del Municipio o disposiciones fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral

actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicará anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor:
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.-El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00
2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00
2015 y 2016	\$1,800.00
2017 y 2018	\$2,000.00
2019 y 2020	\$2,200.00
2021 y 2022	\$2,500.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando a la base determinada la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 18.-El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. Bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.-El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VIII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPÍTULO SEGUNDO
POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPÍTULO TERCERO
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO HOPELCHÉN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso doméstico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPÍTULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los servicios en panteones y mercados municipales, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagará de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Hopolchén.

La tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCIÓN CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO OCTAVO
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagarán conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de situación catastral	2.6
VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 33.- Por las multas por infracción a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado se causará y pagará conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchén, Campeche.

CAPÍTULO SEGUNDO
EXPEDICIÓN DEL FORMATO PARA EL
REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 34.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8

Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10
Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5
Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9

Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicará:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 0 a 20 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 0 a 50 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará 212 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 265 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrará 397 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 35.- Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagarán de conformidad con el Título Quinto, Capítulo Quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidos, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozarán de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2022, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgará un descuento del 50% en el costo del mismo, esto es, con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchén.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2019, tendrán un descuento del 30% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2019, se les otorgara un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2016 al 2021 se les otorgara un 50% de descuento en los recargo del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2022, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchén, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Décimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo Primero.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.------

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Secretario

Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

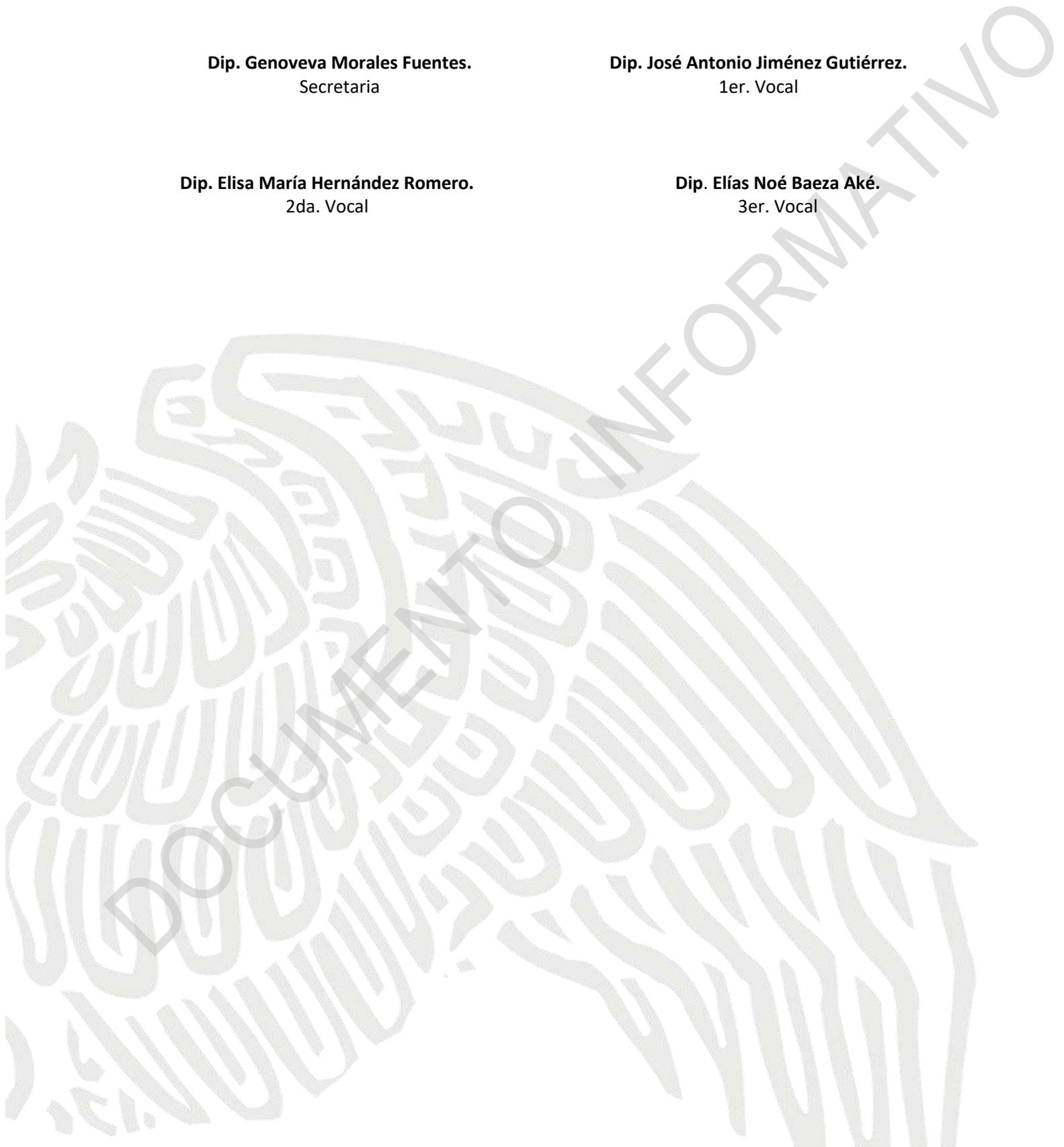
Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Presidente

Dip. Genoveva Morales Fuentes.
Secretaria

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
1er. Vocal

Dip. Elisa María Hernández Romero.
2da. Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
3er. Vocal



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2022.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchén.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ANEXO 2.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,456,539	157,666,257	0	0
A. Impuestos	3,356,567	3,494,186	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	4,875,503	5,075,399	0	0
E. Productos	307,570	320,180	0	0
F. Aprovechamientos	2,978,358	3,100,471	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	124,106,761	129,195,138	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,167	910,008	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	12,863,103	13,390,490	0	0
K. Convenios	500,000	520,500	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,594,510	1,659,885	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	124,206,508	129,298,975	0	0
A. Aportaciones	122,417,902	127,437,036	0	0
B. Convenios	985,969	1,026,394	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	802,637	835,545	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	275,663,047	286,965,232	0	0
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchén dada la dependencia a las transferencias federales, sería, por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población y sus efectos sobre la salud de la población y la economía.

Baja recaudación local,

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,

Desastres naturales.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchén cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$ 1,877, 476.00.

ANEXO 4

FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a)						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	2016 (c)	2017 (c)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	149,201,746	112,428,944
2.						
A. Impuestos	0	0	0	0	2,906,156	3,590,612
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	6,064,447	5,143,346
E. Productos	0	0	0	0	1,614,273	244,045
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	4,224,146	2,153,217
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	121,349,522	91,147,436
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	597,537	735,826
J. Transferencias	0	0	0	0	8,806,248	6,008,755
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	3,639,417	3,405,707
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	145,747,763	113,339,041
A. Aportaciones	0	0	0	0	112,389,136	95,274,642
B. Convenios	0	0	0	0	29,664,714	14,518,551
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	693,913	545,848
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	3,000,000	3,000,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	294,949,509	225,767,986

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0



ANEXO 5

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

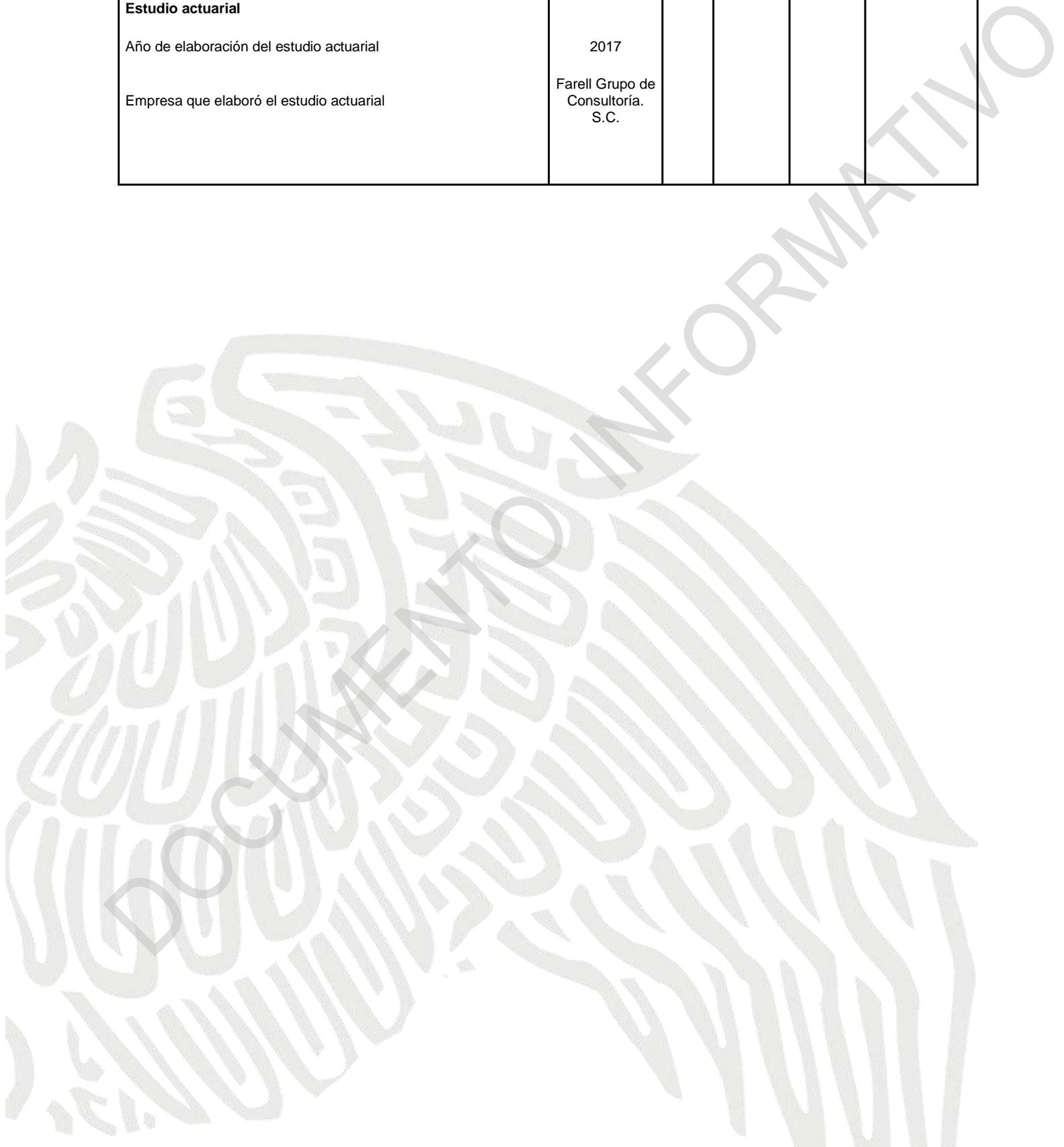
FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	407				
Edad máxima	81				
Edad mínima	19				
Edad promedio	43				
Pensionados y Jubilados	63				
Edad máxima	88				
Edad mínima	29				
Edad promedio	66.78				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.12				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA✓				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA✓				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.48% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.20				

Ingresos del Fondo				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA✓			
Nómina anual				
Activos	\$29,091,648			
Pensionados y Jubilados	\$4,448,832			
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados				
Monto mensual por pensión				
Máximo	17,104			
Mínimo	1,792			
Promedio	5,885			

Monto de la reserva	0			
Valor presente de las obligaciones				
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	84,908,585			
Generación actual	149,644,963			
Generaciones futuras	925,703			
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%				
Generación actual	NA✓			
Generaciones futuras	NA✓			
Valor presente de aportaciones futuras				
Generación actual	NA✓			
Generaciones futuras	NA✓			
Otros Ingresos	235,479,251			
Déficit/superávit actuarial				
Generación actual	NA✓			
Generaciones futuras	NA✓			

Periodo de suficiencia				
Año de descapitalización	2,017			
Tasa de rendimiento	7%			
Estudio actuarial				
Año de elaboración del estudio actuarial	2017			
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.			



DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA.
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIP. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ABIGAIL GUTIÉRREZ MORALES.
TERCERA SECRETARIA

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
CUARTA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. Y LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN.
PRESIDENTE

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI.
SECRETARIO

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIV	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 1 de Diciembre de 2021		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN		017
		Fecha de la Sesión	2 de Diciembre de 2021	

ORDEN DEL DÍA.....	3
INICIATIVAS.....	5
Iniciativa para reformar la fracción V del artículo 167; y adicionar los artículos 109 bis y 175 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Adriana del Pilar Ortiz Lanz de grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	5
Punto de acuerdo para denominar a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Campeche como: “Legislatura de la Perspectiva Género”, promovido por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	8
Iniciativa para reformar los artículos 106, 108, la fracción V del artículo 110, el primer párrafo del artículo 147 y el artículo 170, del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por la Titular del Ejecutivo Estatal. 11	
Iniciativa para reformar la denominación del Capítulo VII “Por Servicios prestados por las autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus órganos administrativos desconcentrados”, del Título Tercero; el primer párrafo del artículo 72; la fracción II del artículo 79-C; los artículos 79-D y 79-H y adicionar el artículo 79-I, a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, promovida por la Titular del Ejecutivo Estatal. 15	
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2022.....	122
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.....	153
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché, para el ejercicio fiscal 2022.	162
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	188
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2022.	194
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	226
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2022.....	232
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.	258
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2022.....	265
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.....	298
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya, para el ejercicio fiscal 2022.....	305

Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.....	369
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2022	375
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022	406
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022	413
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022	482
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2022.....	495
Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022	558
DIRECTORIO	568



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchén, para el ejercicio fiscal 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 46 Fracción III, 54 Bis, 105 Fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 107 Fracción III, 124 fracción I, II, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 1, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 1 y 26 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 13 y 17 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; y artículo 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta formalmente ante este Honorable Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el Ejercicio Fiscal 2022, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno constitucional del municipio libre y soberano de Hopelchén tiene la visión de ser incluyente en todos los ámbitos del desarrollo municipal, respetuosos del marco legal, haciendo más con menos, dignificando el oficio de la administración pública y contando con el apoyo de la gente chenera, con la misión, de combatir consistentemente el rezago social, impulsando el desarrollo económico de los sectores y ciudadanos, cuidando las riquezas naturales, responsables y transparentes en la aplicación del gasto, con prestación de servicios públicos de calidad, y la conservación de la seguridad municipal que nos distingue en el estado y en el país, convencidos que la unidad entre sociedad y gobierno es la combinación idónea para lograr los alcances y objetivos que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos del municipio de Hopelchen.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, integra las políticas públicas con las demandas viables de la población, en la búsqueda de la solución a problemas planteados por la sociedad y a los retos que implica una visión prospectiva en 5 ejes, que le darán dirección al actuar en el día a día de la administración pública municipal 2021-2024, se resumen en el siguiente apartado, los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción que integran cada uno de los ejes:

Eje I. "Equidad Social para el Desarrollo". -Tiene como objetivo abatir el rezago social y la disminución de la pobreza, invirtiendo con responsabilidad en busca del bien común, están inmersos los temas de salud, mejoramiento de vivienda, alimentación suficiente y nutritiva, infraestructura carretera, infraestructura y políticas públicas para el desarrollo de los jóvenes a través del rescate de espacios para la recreación y esparcimiento, la educación como pieza importante en la búsqueda de una sociedad consciente, con miras al crecimiento y enriquecimiento en todos los ámbitos, ya que es el elemento que más influye en el desarrollo personal y comunitario.

Eje II. "Fortaleza Económica de la Región". -Su objetivo es fortalecer el campo y la ganadería realizando lazos de cooperación entre los agricultores y campesinos con las instancias que correspondan, apoyando sin descanso a la principal actividad económica de la región de los chenes, brindando ingresos económicos, en especie, apoyos, subsidios, proyectos en materia de agricultura, ganadería, comercio, industria y turismo, porque un crecimiento económico representa el mejoramiento de la calidad de vida y mejores servicios para nuestros ciudadanos.

Eje III. “Aprovechamiento y Manejo Eficaz de los Recursos Naturales”. -Su objetivo es proponer políticas y proyectos de aprovechamiento de la riqueza natural, humana, cultural, tangible o intangible del municipio de Hopelchén, así como la protección, restauración y conservación de recursos naturales, cambios de uso de suelo como opinión técnica de la gestión gubernamental o particular.

Eje IV. “Sociedad Prevenida y Protegida”. -Busca emprender una política de seguridad pública de todos los cheneros como parte fundamental del desarrollo, incluyendo el tránsito, prevención del delito, accidentes, incendios, desastres naturales y reacción a contingencias, y reconstrucción de daños por fenómenos naturales, comprometidos y convencidos de que un municipio seguro es un municipio próspero con grandes oportunidades de desarrollo y crecimiento

Eje V. “Eficiente Capacidad de Gestión y Prestación de Servicios”.-Su objetivo es eficientar la atención ciudadana en todos los servicios que ofrece el ayuntamiento como gobierno, prestación de servicios públicos de calidad: agua potable, alumbrado público, panteones, rastros, parques y jardines, aseo urbano, mercados, bacheo y mantenimiento de calles.

Por lo anterior, y a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Hopelchen, congruente con el Plan Estatal, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan la presente iniciativa de Ley de Ingresos, considerando el marco macroeconómico de los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, mismo que contiene las principales variables de estimación para las proyecciones del ejercicio 2022, con base a lo anterior, se aplicó la inflación anual esperada del 4.1% para los cálculos de las estimaciones de ingresos propios que proyecta recaudar el Municipio de Hopelchen durante el Ejercicio Fiscal 2022.

La iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Hopelchen 2022, no aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes. Además, los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por tal motivo, las proyecciones de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se realiza con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se presenta, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 27 de Septiembre de 2018, el cual permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

A continuación, se presentan los montos estimados por cada rubro de ingresos que percibirá el Municipio de Hopelchén, durante el Ejercicio Fiscal 2022, en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen:

I.- Impuestos	3,356,567
II- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- Contribuciones de Mejoras	0
IV.- Derechos	4,875,503
V.- Productos	307,570
VI.- Aprovechamientos	2,978,358
VII.- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
VIII.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	251,281,946
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	12,863,103
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	275,663,047

El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopelchen para el Ejercicio Fiscal 2022, asciende a la cantidad de **\$275,663,047.00**(Son: Doscientos setenta y cinco millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N) conforme a la estimación de los Rubros de Ingresos:

Por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma \$3,356,567, por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0, por **Contribuciones de Mejoras** \$0, en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$4,875,503, por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$307,570, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$2,978,358, por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0, por los recursos destinados a cubrir las **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** \$251,281,946; en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones** que recibe el Municipio en forma directa del sector público como parte de su política económica y social \$12,863,103 y, finalmente, por los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0.

Se establecen en la presente iniciativa de Ley de ingresos, las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización (UMA) para el cobro de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio en comento, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los

Municipios o disposiciones Fiscales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

En virtud de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Libre de Hopelchén, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Hopelchén, Campeche a 30 de Noviembre de 2021

ATENTAMENTE
H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

LIC. EMILIO LARA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.I. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA
TESORERA MUNICIPAL

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hopelchen, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Hopelchen, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Hopelchen para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	
TOTAL	\$275,663,047
I.- IMPUESTOS	\$3,356,567
Impuesto Sobre los ingresos	20,227
Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	20,227
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0
Impuesto Sobre el patrimonio	2,998,621
Impuesto Predial	2,615,661
Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	289,520
Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	93,440
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuesto al Comercio Exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	337,719
Recargos	285,949

Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	51,770
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
Aportaciones para Fondos de vivienda	0
Cuotas para la Seguridad social	0
Cuotas de ahorro para el Retiro	0
Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	
	\$4,875,503
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,687
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	84,687
Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derecho por Prestación de servicios	4,790,316
Por Servicios de Tránsito	631,433
Por Uso de Rastro Publico	9,071
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	67,845
Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	2,916,611
Por servicio de Agua Potable	507,356

Por Servicio en Panteones	16,366
Por Servicio en Mercados	71,955
Por Licencia de Construcción	65,211
Licencia de Urbanización	0
Por Licencia de Uso de Suelo	128,155
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	4,312
Por Autorización de Rotura de Pavimento	0
Por Expedición de Cedula Catastral	19,449
Por Registro de Directores Responsables de Obra	1
Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	352,551
Otros derechos	500
Otros Derechos	500
Accesorios de Derechos	0
Recargos	0
Multas	0
Honorarios y Gastos de ejecución	0
Actualizaciones	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	\$307,570
Productos	307,570
Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	120,000
Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	1
Intereses Financieros	102,428
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	84,641
Otros Productos	500
Productos de Capital (Derogado)	0

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	\$2,978,358
Aprovechamientos	2,978,358
Multas	41,564
Indemnizaciones	3
Reintegros	483,562
Otros Aprovechamientos	2,453,229
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0

VIII.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$251,281,946
PARTICIPACIONES	\$124,106,761
Participación Federal	\$122,400,996
Fondo Municipal de Participaciones	
Fondo general	70,738,970
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,035,736
Fondo de Fomento Municipal (2013+70%)	16,400,567
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	365,495
Fondo de extracción de hidrocarburos	25,111,345
IEPS de Gasolina y Diésel	1,476,852
Fondo ISR	2,227,898
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	0
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	3,044,133
Participación Estatal	1,705,765
A la Venta Final con Contenido Alcohólico	808
Placas y Refrendos Vehiculares	1,704,957
APORTACIONES	\$124,012,412
Aportación Federal	122,417,902
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	90,852,393
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	31,565,509
Aportación Estatal	1,594,510
Impuesto sobre Nominas	1,197,299
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	395,111
Intereses generados por cuentas federales	2,100
CONVENIOS	\$1,485,969
Convenio Federal	985,969

Cultura del Agua	87,500
Devolución de Derechos PRODDER	162,174
Programa de Compensación Ambiental M4.2 Brigadas de protección Forestal en Incendios Forestales (CONAFOR)	736,295
Convenio Estatal	500,000
Otros Convenios	500,000
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	874,167
Multas Federales no Fiscales	50,000
Incentivo Derivado del Art. 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	99,842
Fondo de Compensación ISAN	154,260
Impuesto sobre Automóviles nuevos	570,065
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	802,637
Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	802,637
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONADOS Y JUBILACIONES	\$12,863,103
Transferencias y Asignaciones	12,863,103
Apoyo Financiero Estatal para el pago de la Nómina al personal de Seguridad Pública Municipal	5,912,426.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	3,950,677.00
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	3,000,000.00
Transferencias al Resto del Sector Publico (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0

Endeudamiento interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Artículo 2.-La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

Artículo 3.-Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.-Las participaciones de ingresos federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Hopelchen, son inembargables, no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial y/o factura con el sello oficial correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 7.- No se actualizan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 8.- Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde autorizar el pago parcial de las contribuciones y sus accesorios, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

Artículo 9.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 10.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la unidad de medida y actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la unidad de medida y actualización (UMA).

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 11.-Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 12.-El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero Capitulo II y IV de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 13.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hopelchen, a través de su Presidente y Tesorero Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen, multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere conveniente, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización en cuanto al fisco Municipal, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Artículo 15.-Para los efectos de la presente Ley se establecerán las cuotas, tasas y unidades de medida y actualización en relación a los impuesto derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a los artículos 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del estado de Campeche.

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El impuesto predial se causara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base El valor catastral actualizado de los predios, determinado de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, el cual se aplicara anualmente.

Para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá a la base gravable la cantidad que configure el 75% de esta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a) Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor:
- b) Este lo destine para habitarlo por sí; y
- c) Su valor no exceda de 8,500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE
MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

Artículo 17.-El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causara conforme a lo establecido en el Capítulo segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

MODELO DEL VEHICULO	CUOTA (pesos)
1989 y 1990	\$450.00
1991 y 1992	\$500.00
1993 y 1994	\$550.00
1995 y 1996	\$600.00
1997 y 1998	\$650.00
1999 y 2000	\$700.00
2001 y 2002	\$750.00
2003 y 2004	\$800.00
2005 y 2006	\$850.00
2007 y 2008	\$900.00
2009 y 2010	\$950.00
2011 y 2012	\$1,200.00
2013 y 2014	\$1,500.00
2015 y 2016	\$1,800.00
2017 y 2018	\$2,000.00
2019 y 2020	\$2,200.00
2021 y 2022	\$2,500.00

Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor factura de dichos bienes, aplicando ala base determinada a la tasa establecida en el artículo 38 de la Ley de hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 18.-El impuesto sobre espectáculos públicos se pagará por día conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Circos	300.00
II. Carpas de la expo feria	1,768.00
III. Corrida de toros	1,768.00
IV. bailes o eventos por el carnaval, ferias tradicionales patronales y fiestas decembrinas	1,768.00
V. Bailes, luz y sonido y eventos ocasionales	1,140.00

CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 19.-El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo segundo, capítulo quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

Artículo 20.- Por la prestación de servicios que proporcionen las autoridades de tránsito municipal, se pagara conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Alta de vehículo (automóviles, camiones, camionetas, remolques, semiremolques, automotores y otros similares)	470.00
II. Alta de motocicleta, motonetas, cuatrimotos o similares	370.00
III. Alta de triciclos	70.00
IV. Baja de vehículos	250.00
V. Baja de placa de triciclos	35.00
VI. Cambio de estado o municipio para los conceptos de la fracción I y II	250.00
VII. Cambio de propietario de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	350.00
VII. Licencia de conducir como chofer	560.00
VIII. Licencia de conducir como automovilista	400.00
IX. Licencia de conducir como motociclista	320.00
X. Licencia de conducir por un año	200.00
XI. Permiso de manejo para menor de edad	200.00
XII. Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	350.00

CAPITULO SEGUNDO

POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO PÚBLICO

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios que proporcionen los rastros municipales, a los propietarios o poseedores de todos los animales, que se destinen a la matanza o sacrificio así como el uso de corrales, y se pagara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Ganado vacuno (por cabeza)	30.00
II. Ganado porcino (por cabeza)	10.00
III. Por uso de corrales de rastro público(semanal)	50.00

CAPITULO TERCERO

POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 22.- Por servicio de aseo y limpia por recolección de basura. Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio, el cual se pagara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Recolección de basura en vivienda popular	198.00
II. Recolección de basura en pequeños comercios	240.00
III. Recolección de basura para comercios medianos	460.00
IV. Recolección de basura para comercios grandes	1,600.00
V. Recolección de basura por bailes ocasionales o eventos lucrativos	250.00

CAPITULO CUARTO

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 23.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO QUINTO

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable se regirá en todo lo que sea aplicable por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO HOPELCHEN	
a) Cuota mensual	22.00
b) Cuota anual	264.00
II. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMESTICO JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES	
a) Cuota mensual	10.00
b) Cuota anual	120.00
III. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
a) Cuota mensual	31.00
b) Cuota anual	372.00
IV. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	

a) Cuota mensual	303.00
b) Cuota anual	3,636.00
V. CONTRATOS DE AGUA	
a) uso domestico	671.00
b) uso comercial	872.00
c) uso industrial	1,134.00
VI. LLENADO DE PIPA	100.00

CAPITULO SEXTO
POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

Artículo 25.- Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche de los **servicios en panteones y mercados municipales**, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Por uso del panteón municipal, se pagara de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Por los derechos a perpetuidad en panteones	
a) Bóveda	523.00
b) Nicho	261.00
II. Los derechos por el uso temporal en panteones	
a) Cripta por 3 años	2,869.00

En lo referente a panteones municipales, los refrendos por otros años causaran un pago igual a la cuota establecida en la fracción II inciso a).

Por los establecimientos en los mercados municipales, por día pagaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Derecho de piso por uso del mercado municipal	10.00
II. Derecho de piso por uso de bazares	10.00

CAPÍTULO SEPTIMO
DERECHOS POR AUTORIZACIÓN Y LICENCIAS DIVERSAS

SECCIÓN PRIMERA
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26.- Por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación y renovación se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título tercero, capítulo segundo, sección primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche y el Reglamento de construcciones para el Municipio de Hopelchen.

La tesorería Municipal podrá exentar el pago de este derecho, cuando se trate de construcción, reconstrucción, remodelación y ampliación de obras públicas realizadas por los Gobiernos Federal y Estatal, que coadyuven al desarrollo de la infraestructura municipal y/o ayuden al desarrollo social de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 27.- La autorización de uso o destino de un predio, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo segundo, sección tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

SECCIÓN TERCERA
POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se pagaran de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA(pesos)
I. Puestos ambulantes	10.00
II. Por actividad comercial fuera de establecimientos por día	100.00
III. Por juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades (por metro cuadrado)	60.00

SECCION CUARTA
POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES,
POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 29.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Titulo tercero, capítulo segundo, sección séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPITULO OCTAVO
POR EXPEDICION DE CEDULA CATASTRAL

Artículo 30.- Por expedición de cedula catastral, se causara y pagara el equivalente a 3 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA).

CAPITULO NOVENO
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

Artículo 31.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se pagaran conforme al número de veces la unidad de medida y actualización (UMA) de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
I. Por certificado de no adeudo	2.8
II. Por certificado de medidas y colindancias	2.8
III. Por certificado de valor catastral	2.8
IV. Constancia de alineamiento y número oficial	2.8
V. Constancia de Situación catastral	2.6

VI. Expedición de Documento de Propiedad	3.0
VII. Por expedición de certificados o constancias derivados del servicio de agua potable	2.3
VIII. Constancia de Residencia	2.3
IX. Por constancia de registro de fierro	3.5
X. Por constancia de registro al padrón de contratistas del Municipio, se realizará de forma anual	35.0
XI. Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.4

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

TITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PUBLICOS

Artículo 32.- Por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, para vehículos automotores, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

Asimismo, por el uso de baños públicos, administrados por el Ayuntamiento se pagará 3 pesos.

TITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO MULTAS POR INFRACCION DE TRANSITO

Artículo 33.- Por las multas por infracción a la ley de vialidad, tránsito y control vehicular se causara y pagara conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones aplicables en el Municipio de Hopelchen, Campeche.

CAPITULO SEGUNDO EXPEDICION DEL FORMATO PARA EL REGISTRO AL PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

Artículo 34.- Por la expedición del formato para el registro municipal de contribuyentes se entenderá como el instrumento a través del cual la Tesorería Municipal realiza el alta o actualización de cualquier establecimiento Comercial, Industrial o de Servicios en el padrón de comercios del municipio.

Este registro deberá actualizarse anualmente durante los primeros tres meses del año.

Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro al padrón municipal de contribuyentes.

Este derecho se pagará conforme al número de veces la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	Veces la UMA
Agencia/Depósitos/Expendio/Licorería	40 - 64
Agroquímicos/Agroveterinarias	5 - 9
Alimentos Balanceados (ganado vacuno, porcino y aves)	4 - 5
Asaderos	4 - 8
Billares	4 - 8
Cafetería/Cocina económica/Lonchería/Restaurante	4 - 11
Carnicería/Pescadería/Pollería/Salchichonería/Frutería	4 - 5
Carpintería/Mueblería	4 - 9
Ciber café/Papelería	4 - 5
Consultorio Médico/Farmacias/Laboratorio clínico	5 - 13
Distribuidora de embotellados/Comercializadora varios	9 - 33
Distribuidora/bodega de bebidas alcohólicas	67 - 73
Dulcerías	4 - 15
Financieros/empeños/ Aseguradoras/Otros	8 - 50
Florerías	4 - 7
Gasera/Gasolinera/Otros combustibles	20 - 33
Gimnasios	4 - 10

Guarderías	9 - 16
Hoteles	21 -40
Lavanderías de ropa/Lavadero de coches/Otros	4 - 7
Lonchería/coctelería/taquería y bebidas alcohólicas	44 - 64
Material para construcción/Refaccionarias/Ferreterías y material eléctrico	9 - 13
Mielera	5 - 11
Peletería/Nevería	4 - 6
Panadería/Tortillería	4 - 5
Perfumería/Salón de belleza	4 - 5

Pinturas/Solventes/Otros	9 - 20
Planta purificadora de agua	8 - 15
Puesto ambulantes fijos	3 - 5
Sala de fiestas	11 - 16
Salón/cantina/restaurante	44 - 73
Servicio de televisión por cable/Vigilancia y seguridad privada	12 - 21
Taller mecánico	5 - 9
Telefonía celular	5 -10
Tienda de abarrotes/minisúper y bebidas alcohólicas	44 - 64
Tienda de ropa/Confecciones de ropa/Zapatería/Novedades y regalos/Mercerías	4 - 11
Tiendas de abarrotes	4 - 33
Tiendas de conveniencia	5 - 70
Transporte terrestre	11 - 40
Otros no comprendidos en las anteriores	4 - 73

Para el Modulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los formatos de Registro Municipal de Contribuyentes de bajo riesgo se aplicara:

CONCEPTO	Veces la UMA
Empresas o comercios de 0 a 20 m2 de construcción	4
Empresas o comercios de 0 a 50 m2 de construcción	5

Por el cambio de razón social del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara 212 veces la unidad de medida y actualización.

Por el cambio de domicilio del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrara 265 veces la unidad de medida y actualización.

Por el cambio de giro del registro municipal de contribuyentes de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad: se cobrara 397 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 35.- Los servicios prestados por la dirección de Protección civil municipal se pagaran de conformidad con el título quinto, capítulo quinto, artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Como unidad para determinar la cuantía del cobro de los ingresos, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en las Leyes y Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

Quinto.- Los Contribuyentes que durante el mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2022, realicen el pago anual del servicio de agua potable gozaran de un estímulo del 10% por concepto de pago anticipado.

Sexto.- Contar con un padrón de usuarios actualizado y confiable, es la base de las finanzas sanas, motivo por el cual, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2022, los usuarios que no cuenten con el contrato del servicio de agua potable se les otorgara un descuento del 50% en el costo del mismo, esto es, con la finalidad de incrementar e impulsar la recaudación del servicio de agua potable del Municipio de Hopelchen.

Séptimo.- Los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el año 2021, tendrán un descuento del 30% durante los meses de junio y julio del ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y disminuir el porcentaje de morosidad.

Octavo.- Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, los contribuyentes que adeuden el servicio de agua potable de años anteriores hasta el 2021, se les otorgara un 50% de descuento al pagar la totalidad del adeudo. Los contribuyentes que adeuden impuesto predial de años anteriores correspondiente del 2017 al 2021 se les otorgara un 50% de descuento en los recargos del impuesto predial, con la finalidad de brindarle a los contribuyentes facilidades para que se pongan al corriente en sus contribuciones, antes de finalizar el año fiscal.

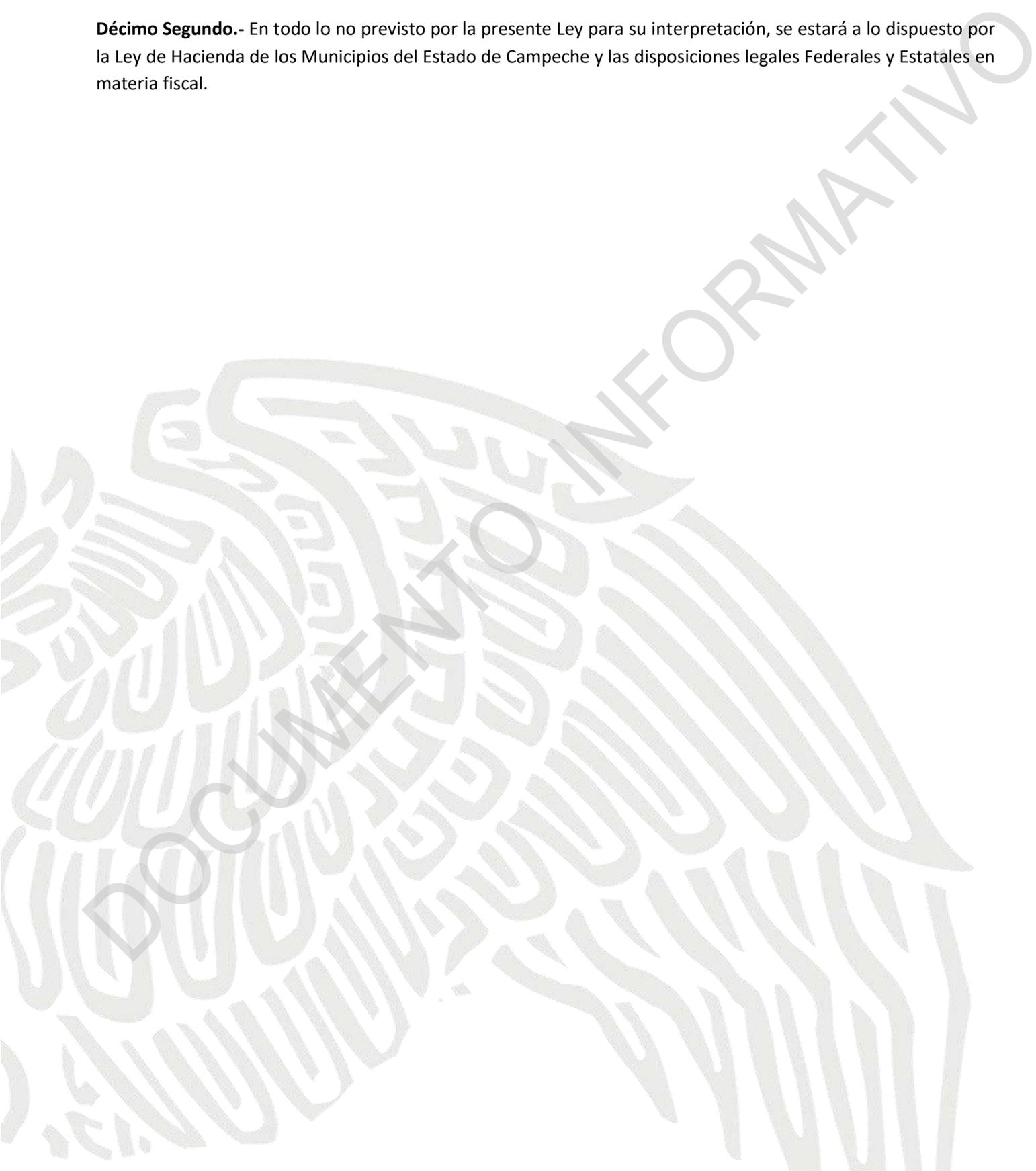
Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2022, con el objetivo de hacer más eficiente la recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Hopelchen, se otorga un incentivo del 30% sobre el monto de la recaudación del servicio de agua potable a sus Juntas, Agencias y Comisarias Municipales por el esfuerzo recaudatorio que realizan en sus comunidades fomentando la cultura de pago del servicio.

Decimo.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los

cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Décimo primero.- Para los jubilados, pensionados y personal que cuente con su identificación expedida por el Instituto Nacional Para Adultos Mayores (INAPAM) contarán con el 50% de descuento en Servicios de agua potable en el ejercicio actual y años anteriores.

Décimo Segundo.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia fiscal.



**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022,
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**

ANEXO 1.

OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS 2022.

OBJETIVO

La presente Iniciativa de Ley de ingresos tiene como objetivo establecer las fuentes de ingresos del Gobierno Municipal, que deberán recaudarse por los conceptos de impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias e ingresos derivados de financiamientos, para cubrir los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, programas y proyectos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

META

Incrementar la recaudación de los ingresos propios, haciendo énfasis en el impuesto predial y el servicio de agua potable, con la finalidad de dotar de recursos suficientes para financiar el gasto público social del Municipio de Hopelchen.

ESTRATEGIAS

Con la Estrategia se busca mejorar la cultura tributaria de la población, disminuir los niveles de evasión tributaria, y ampliar el universo de contribuyentes en el Municipio:

- No se aumenta ni incorpora nuevos impuestos, derechos, productos y aprovechamientos,
- Los impuestos y los derechos solo se actualizarán conforme a la normatividad vigente,
- La recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, haciendo uso de la recaudación y padrón de contribuyentes, por medio de la actualización de las bases de datos de los padrones de contribuyentes del catastro, servicio de agua potable, registros municipales y otros derechos,
- Mejorar los sistemas administrativos de recaudación,
- Instalar módulos de atención al contribuyente,
- Implementar programas de descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y descuentos a la población en situación vulnerable, con campañas de difusión local.
- Enviar requerimientos y estados de cuenta de impuestos y otras obligaciones fiscales a los contribuyentes,
- Implementar facilidades de pago mediante convenios, en donde el contribuyente podrá pagar sus adeudos conforme a sus posibilidades económicas,
- Verificar la información de los registros municipales de los establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas,
- Capacitar al personal en materia recaudatoria.

ANEXO 2.

Las proyecciones y resultados de las finanzas públicas comprenderán solo un año, para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes.

FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Municipio de Hopelchén (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión			
	2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	151,456,539	157,666,257	0	0
A. Impuestos	3,356,567	3,494,186	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	4,875,503	5,075,399	0	0
E. Productos	307,570	320,180	0	0
F. Aprovechamientos	2,978,358	3,100,471	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	124,106,761	129,195,138	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	874,167	910,008	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	12,863,103	13,390,490	0	0
K. Convenios	500,000	520,500	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,594,510	1,659,885	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	124,206,508	129,298,975	0	0
A. Aportaciones	122,417,902	127,437,036	0	0
B. Convenios	985,969	1,026,394	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	802,637	835,545	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0

4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	275,663,047	286,965,232	0	0
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3.

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Hopelchen dada la dependencia a las transferencias federales, sería, por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación y por ende en las participaciones federales que reciben los Municipios, por lo que se debe vigilar su evolución, en caso, que suceda tomar las medidas que se consideren necesarias y que indica la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población y sus efectos sobre la salud de la población y la economía.

Baja recaudación local,

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales,

Desastres naturales.

Para enfrentar las medidas económicas, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

El Municipio de Hopelchen cuenta con pasivos contingentes por demandas laborales en proceso de resolución por un importe total estimado de \$ 1,877, 476.00.

ANEXO 5

Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años

FORMATO 8 INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES – LDF

Municipio de Hopelchén (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				
Población afiliada					
Activos	407				
Edad máxima	81				
Edad mínima	19				
Edad promedio	43				
Pensionados y Jubilados	63				
Edad máxima	88				
Edad mínima	29				
Edad promedio	66.78				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	4.12				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA ^y				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA ^y				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	1.48% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	65 años de edad y 30 años de antigüedad				
Esperanza de vida	48.20				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA ^y				
Nómina anual					
Activos	\$29,091,648				
Pensionados y Jubilados	\$4,448,832				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
Monto mensual por pensión					
Máximo	17,104				
Mínimo	1,792				
Promedio	5,885				

Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	84,908,585				
Generación actual	149,644,963				
Generaciones futuras	925,703				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	NA ^y				
Generaciones futuras	NA ^y				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	NA ^y				
Generaciones futuras	NA ^y				
Otros Ingresos	235,479,251				
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	NA ^y				
Generaciones futuras	NA ^y				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2,017				
Tasa de rendimiento	7%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría. S.C.				

- 4. NOMBRE:** anotar el nombre de la persona física o persona moral que el contrato tendrá.
- 5. DOMICILIO:** anotar la dirección del bien donde se ubicara la toma de agua potable.
- 6. COLONIA:** anotar colonia del bien inmuebles donde se ubicara la toma de agua potable.
- 7. PERIODO PENDIENTE DE PAGO:** anotar el periodo que adeuda el contribuyente para pagar, su deuda empieza a correr desde el día que le instalan su toma.
- 8. IMPORTE A PAGAR EN AÑOS ANTERIORES:** anotar el al importe a pagar en los rezagos es decir de los años atrasados al año actual.
- 9. IMPORTE A PAGAR EN EL AÑO ACTUAL (2021):** Anotar el al importe a pagar en el año actual.
- 10. TOTAL DE ADEUDO:** anotar el gran total a pagar sumando los años anteriores y el año actual. (Numero 8 + numero 9).
- 11. PERIODO PAGADO EN REZAGOS:** anotar el periodo que pago de los años anteriores al actual.
- 12. CANTIDAD A PAGAR EN REZAGOS:** anotar el importe que debe pagar antes del descuento pagar de los años anteriores al año actual.
- 13. DESCUENTOS EN REZAGOS:** anotar la cantidad que se le descontó en los años anteriores al actual.
- 14. PORCENTAJE DESCONTADO EN REZAGOS:** anotar el porcentaje que se le descontó en los años anteriores al actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 15. TIPO DE DESCUENTO EN REZAGOS:** anotar el tipo de descuento que se le aplico en los años anteriores. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 16. FOLIO DE REZAGOS:** anotar el al folio que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 17. DIA, MES Y AÑO DE PAGOS DE REZAGOS:** anotar la fecha que trae el recibo de pago de los años anteriores.
- 18. CANTIDAD TOTAL PAGADA EN REZAGOS:** anotar el total que pago sumando solo los años anteriores.
- 19. PERIODO PAGADO DEL AÑO 2021:** anotar el periodo que pago del año actual (2021).
- 20. CANTIDAD A PAGAR DEL AÑO 2021:** anotar la cantidad que debe pagar antes del descuento en el año actual.
- 21. DESCUENTO DEL AÑO 2021:** anotar a la cantidad que se le descontó en el año actual.
- 22. PORCENTAJE DESCONTADO DEL AÑO 2021:** anotar el porcentaje que se le descontó en el año actual. Ejemplo: 10%, 50%.
- 23. TIPO DE DESCUENTO DEL AÑO 2021:** anotar el tipo de descuento que se le aplico en el año actual. Ejemplo: INSEN, autorizado en la ley de ingresos.
- 24. FOLIO DEL AÑO 2021:** anotar el folio que trae el recibo de pago del año actual.
- 25. DIA MES Y AÑO DE PAGO DEL 2021:** anotar la fecha que trae el recibo de pago del año actual.
- 26. CANTIDAD TOTAL PAGADA DEL AÑO 2021:** anotar el total que pago sumando solo los pagos del año actual.

27. GRAN TOTAL PAGADO (REZAGOS MÁS AÑO 2021): anotar el gran total pagado sumando los pagos en años anteriores y el actual. (Numero 18 + numero 26).

28. METODO DE PAGO: anotar el método de pago que utilizo el contribuyente. Ejemplo: efectivo, transferencia, cheque.

29. NÚMERO DE AFILIACION: anotar el número de jubilación, pensión o INAPAM con el que cuenta el contribuyente.



Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

A fin de dar cumplimiento al Artículo 32 de la Ley de Catastro, en vigor, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de **Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción del Municipio de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2022**. Por lo que le adjunto al mismo su respectiva exposición de motivos, el cual de ser aprobado por esta H. Cámara, entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2022.

En este documento se propone la Zonificación Catastral para el Municipio de Hopelchén, las áreas de valor y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de Cabildo de fecha 30 de noviembre del año Dos mil Veintiuno, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de Cabildo, que se anexa.

ATENTAMENTE

**HOPELCHÉN, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

**C.LIC. EMILIO LARA CALDERON
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el artículo 46, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 6 fracción I , 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que regirán durante el ejercicio fiscal del año 2022, cuya aplicación será para determinar los valores catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Hopelchén, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el catastro es el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado de Campeche, el cual el pasado 11 de Marzo 2011, por acuerdo del ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, geográfica y catastral del estado de Campeche, INFOCAM, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer al INFOCAM para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine el INFOCAM, los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM; el Ayuntamiento de Hopelchén celebró sesión de Cabildo con fecha 30 de noviembre del dos mil Veintiuno, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del municipio de Hopelchén para el ejercicio fiscal 2022.

Que en ese mismo sentido al artículo 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche en vigor, dispone que los Ayuntamientos de la entidad presentarán, en el mes de diciembre, ante el H. Congreso del Estado los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como las referidas tablas de valores unitarios de suelo y construcción para su aprobación.

**HOPELCHÉN, CAMP; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

**C. LIC. EMILIO LARA CALDERON
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Hopelchén, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Sectorización Catastral de la localidad de Hopelchén 2022, el cual forma parte inseparable del presente decreto como Anexo 1, quedando establecidas como a continuación se enlista:

Para la localidad de Hopelchén:

ZONA	SECTOR	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
10	001	C, D, E, G
10	002	B, C, D, E, F, G
10	003	B, C, D, E, G
10	004	A, B, C, D, E, F, G

Para la localidad de Bolonchén de Rejón:

ZONA	SECTOR	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
02	001	C, D, E, F, G
02	002	C, D, E, F, G
02	003	E, F, G

Para la localidad de Dzibalchén:

ZONA	SECTOR	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
04	001	D, E, F, G
04	002	D, E, F, G
04	003	C, D, E
04	004	D, E, F, G
04	005	D, E, F, G

Para la localidad de Ukum:

ZONA	SECTOR	VALOR UNITARIO CONTENIDOS
07	001	G

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén 2022, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 2 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 184.00
B	AZUL CIELO	\$ 151.00
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzibalchén 2022, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 4.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de

Rejón 2022, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
C	VERDE	\$ 90.00
D	ROSADO	\$ 64.00
E	CAFÉ	\$ 42.00
F	AZUL MARINO	\$ 26.00
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 5.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum 2022, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 5 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 16

ARTICULO 6.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos de las localidades de Becanchén, Crucero San Luis, Chan-Chen, Chencoh, Chun-Ek, Chunchintok, Chunyaxnic, Vicente Guerrero, Ich-Ek, Cancabchén, Katab, Komchén, Pachuitz, Pakchén, Ramón Corona, San Antonio Yaxché, San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Xcanahaltún Huechil Unidos, Xcalot Akal, El Poste, Xculoc, Xcupil, X-Canhá, Xmabén, Xmejía, Yaxché Akal, Bilincox, Chunhuaymil, Rancho Sosa, Santa Fe Uno, Francisco J. Mújica (Los Ucán) se empleará el valor G de los valores asignados en el plano de Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén 2022, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como Anexo 2 y que se manifiestan asimismo en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	CO L O R	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 7.- Para la determinación de predios intermedios los cuales se encuentren a 100 metros de distancia de áreas urbana y que posean al menos un servicio público como lo es pavimentación, alumbrado público o red de agua potable, así mismo un servicio de infraestructura de salud o educación se utilizará la clasificación siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
G	AMARILLO	\$ 16.00

ARTÍCULO 8.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

CLAVE O LETRA	TIPO	VALOR UNITARIO POR HECTÁREA
1	MONTE BAJO	\$ 912.00
2	MONTE ALTO	\$ 1,595.00
3	POTREROS	\$ 2,734.00
4	TEMPORAL	\$ 5,009.00
5	RIEGO	\$ 9,111.00

ARTÍCULO 9.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 570.00
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN O ZINC	CEMENTO	\$ 820.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,253.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 1,639.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 2,773.00

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

- ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2022.
- ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se registrarán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.
- ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de consulta y descarga, el municipio deberá tener disponibles en archivo digital en su página oficial o bien, a través de la página oficial del INFOCAM, los planos: Anexo 1 Sectorización Catastral de la localidad de Hopelchén 2022, Anexo 2 Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Hopelchén 2022, Anexo 3 Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Dzibalchén 2022, Anexo 4 Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Bolonchén de Rejón 2022 y Anexo 5 Zonificación Catastral y Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Ukum 2022.
- ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**C. LIC. EMILIO LARA CALDERON
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LIC. CANDELARIO ENRIQUE SOSA ZAPATA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**